

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 23/03/2022 1:47:44 p. m.

Estado Nro.: 29

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Juan Carlos Fernández Jaramillo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Amparo de Jesus Cardona Giraldo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	22/03/2022
2021-00096-00	Civil	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERA	AMPARO DEL SOCORRO URREGO ESPIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022
2022-00018-00	Civil	LUZ MARINA ORTIZ CORRALES	JUAN FERNANDO QUINTERO TORO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022
2022-00020-00	Civil	ALVARO ANTONIO LEDESMA MONSALVE	MASSIMO COLETTI	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/03/2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

24 DE MARZO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 24 DE MARZO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00
Auto de Sustanciación No. 162

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal suplente de la entidad accionante; se reconoce personería a la abogada Ana María Ortigón Posada, para continuar representando a la demandante, a quien se le remitirá el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00
Auto de Sustanciación No. 163

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal suplente de la entidad accionante; se reconoce personería a la abogada Ana María Ortegón Posada, para continuar representando a la demandante, a quien se le remitirá el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00003-00
Auto de Sustanciación No. 164

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal suplente de la entidad accionante; se reconoce personería a la abogada Ana María Ortegón Posada, para continuar representando a la demandante, a quien se le remitirá el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 165

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal suplente de la entidad accionante; se reconoce personería a la abogada Ana María Ortigón Posada, para continuar representando a la demandante, a quien se le remitirá el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00005-00
Auto de Sustanciación No. 166

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido por la representante legal suplente de la entidad accionante; se reconoce personería a la abogada Ana María Ortigón Posada, para continuar representando a la demandante, a quien se le remitirá el vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00096-00
Auto de Sustanciación No. 167

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se acepta la justificación presentada por el apoderado de la entidad accionante de su imposibilidad de comparecer a la audiencia presencial programada para el 5 de abril hogaño, fundado en la excusa mediante prueba sumaria anexa, que en la misma fecha tiene audiencia de pruebas en el proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS FERNANDO LEÓN LONDOÑO y OTROS, Rdo. No.05376-31-12-001-2018-00117-00, que cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja, Antioquia, audiencia que fue programada por auto dictado 7 de diciembre de 2021, mientras que la audiencia fijada en este proceso se dispuso por auto proferido el 22 de febrero del presente año.

En consecuencia, la audiencia presencial fijada para el 5 de abril del presente año, acorde con los señalamientos existentes en la agenda y vacancia judicial de la Semana Santa, se aplaza y se llevará a efecto el **3 de mayo del año en curso a las 10 a.m.**

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00018-00
Auto Interlocutorio No. 027

Mediante auto de sustanciación No. 130 dictado el 7 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda y en el mismo proveído se relacionó los defectos de la acción, para subsanar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, notificación que se cumplió por estado electrónico el día 8 de los mismos mes y año.

El apoderado de la parte accionante, el día 15/03/2022, remitió al buzón del correo institucional escrito de subsanación de requisitos; exigencias que estudiadas y compendiados por el despacho, se someten a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que en el contrato el arrendamiento escrito, anexo con la demanda, no se encuentran consignados los linderos y tampoco la dirección del inmueble, formalidad prevista en el literal b) del artículo 3 de la Ley 820 de 2003, como "*Identificación del inmueble objeto del contrato*", que omitió exigir el despacho en el auto de inadmisión, y que se hace necesario para adelantar la acción de restitución en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.

Frente a los requisitos satisfechos en el escrito de subsanación por parte del apoderado de la parte accionante, el documento escrito de autorización a la accionante para administrar los bienes del finado arrendador, asumir la calidad de subrogatoria en el contrato de arrendamiento celebrado con el aquí demandado e incoar la acción para la sucesión, el acto se materializó el **11 de marzo de 2022**; no satisfizo en idéntico sentido el requisito dispuesto en el numeral 5º del auto de inadmisión, al aducir como prueba documental los comunicados enviados al accionado en marzo de 2018, documentos que no fueron suscritos por los herederos del finado arrendador y aún no contaba la subrogatoria con autorización para administrar el bien arrendado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82.4 ídem, con precisión y claridad, NO determinó los meses en que el demandado ha incurrido en MORA por la falta de pago de los cánones de arrendamiento, atendiendo el pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento realizado por el demandado, las que tal como lo establece el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 820 de 2003, la entidad crediticia (banco Agrario), no expide, no entrega el original del depósito judicial al consignante. Requisito de aclaración en el que el despacho fue enfático en el numeral 7º.

No informó la dirección electrónica del demandado, ya que el despacho no puede atenerse ni tener como evidencia el canal digital del apoderado que representó al accionado en el proceso 2021-021, que se tramitó en el

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad; por cuanto en este proceso no aparece poder alguno y reconocimiento de personería al mismo apoderado para que lo represente, discrepancia de la forma como se remitió copia de la demanda y anexos al accionado, que genera nulidad de lo actuado, así previsto en el inciso final del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Además, no realizó idéntica formalidad de envío por medio electrónico del escrito de subsanación de requisitos, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza: “[...*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación [...]*”.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ídem,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentado por la señora LUZ MARINA ORTÍZ CORRALES contra LUIS EMILIO SERNA MONTOYA, conforme a las consideraciones expuestas.

Se ordena la devolución de los anexos.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 18 de marzo de 2022 paso el proceso a despacho informando, que el auto de inadmisión de la demanda proferido el 8 de marzo del año en curso, se notificó por estado electrónico el día 9 siguiente, en el precitado auto se concedió el término legal de cinco (5) días para subsanar requisitos, término judicial que venció el día 16 de los mismos mes y año. El apoderado de la parte accionante remitió escrito de subsanación de requisitos, el que se recepcionó en el buzón del correo institucional el 17 de marzo de 2022, a las 8:22 a.m. Provea usted señor Juez.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintitrés de marzo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00020-00
Auto Interlocutorio No. 028

Visto el informe Secretarial que precede, presentado el escrito de subsanación de requisitos fuera del término legal concedido, es decir en forma extemporánea; tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá el rechazo de la demanda y consecuente devolución de los anexos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de SERVIDUMBRE CONTINUA DE AGUA (SIC), presentada por el señor ALVARO ANTONIO LEDESMA MONSALVE contra MASSIMO COLETTI.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 29
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA